



Brussels, 27 October 2025  
(OR. en, es)

14276/25

---

**Interinstitutional File:**  
**2025/0221 (COD)**

---

TRANS 479  
ENER 539  
CODEC 1583  
INST 316  
PARLNAT 144  
**PARLNAT**

#### **COVER NOTE**

---

From: The Spanish Parliament  
date of receipt: 17 October 2025  
To: President of the Council of the European Union  
Subject: Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL establishing the Connecting Europe Facility for the period 2028-2034, amending Regulation (EU) 2024/1679 and repealing Regulation (EU) 2021/1153 [11711/25 - COM(2025)547]  
- Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

---

Delegations will find enclosed the opinion<sup>1</sup> of the Spanish Parliament on the above.

---

<sup>1</sup> The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2025-0180>

---

14276/25

TREE.2.A

**EN/ES**



## CORTES GENERALES

### **INFORME 44/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 14 DE OCTUBRE DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO «CONECTAR EUROPA» PARA EL PERÍODO 2028-2034, SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2024/1679 Y SE DEROGA EL REGLAMENTO (UE) 2021/1153 COM (2025) 547 COM (2025) 547**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» para el período 2028-2034, se modifica el Reglamento (UE) 2024/1679 y se deroga el Reglamento (UE) 2021/1153 ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 30 de octubre de 2025.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 25 de septiembre de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al senador D. José Javier Izquierdo Roncero (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. Se ha recibido dictamen con observaciones del Parlamento de Cataluña en el que se manifiesta su conformidad con el principio de subsidiariedad.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 14 de octubre de 2025, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

### INFORME

**1.-** El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

**2.-** La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 172 y 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

#### *“Artículo 172*

*El Parlamento Europeo y el Consejo, previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán con arreglo al procedimiento legislativo ordinario las orientaciones y las restantes medidas previstas en el apartado 1 del artículo 171. Las orientaciones y proyectos de interés común relativos al territorio de un Estado miembro requerirán la aprobación del Estado miembro de que se trate.”*

#### *“Artículo 194*

*1. En el marco del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior y atendiendo a la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente, la política energética de la Unión tendrá por objetivo, con un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros:*

- a) garantizar el funcionamiento del mercado de la energía;*
- b) garantizar la seguridad del abastecimiento energético en la Unión;*
- c) fomentar la eficiencia energética y el ahorro energético así como el desarrollo de energías nuevas y renovables; y*
- d) fomentar la interconexión de las redes energéticas.*

*2. Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones de los Tratados, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 1. Dichas medidas se adoptarán previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.*

*No afectarán al derecho de un Estado miembro a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes*



## CORTES GENERALES

*de energía y la estructura general de su abastecimiento energético, sin perjuicio de la letra c) del apartado 2 del artículo 192.*

*3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, establecerá las medidas mencionadas en ese apartado cuando sean esencialmente de carácter fiscal.”*

**3.-** Una de las políticas más relevantes de la Unión Europea es la conformación de auténticas redes transeuropeas de infraestructuras de transporte y energía. La Comisión Europea viene financiando este tipo de infraestructuras desde hace décadas a través de distintos instrumentos financieros.

En 2013, la financiación de las mismas adquiere un nuevo enfoque mediante la aprobación del Reglamento (UE) 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Mecanismo Conectar Europa (MCE), conocido por su acrónimo en inglés como Reglamento CEF (Connecting Europe Facility). Tras esa primera experiencia, se consolida el mecanismo mediante el Reglamento (UE) 2021/1153 que ahora pretende sustituirse con la propuesta que se somete a informe de subsidiariedad de esta Comisión.

En la propuesta para el próximo Marco Financiero Plurianual adoptada por la Comisión el pasado 16 de julio, se prevé una dotación financiera de 81.428.000.000€ para el Mecanismo Conectar Europa, destinada a inversiones en redes transeuropeas de infraestructuras de transporte y energía, en particular en proyectos de movilidad militar y energías renovables. La presente propuesta tiene como objetivo establecer la base jurídica del MCE para el período 2028-2034.

En cuanto a las infraestructuras de transporte, el MCE tiene por objeto contribuir a la realización de la red transeuropea de transporte, centrándose en la finalización de la red básica y la red básica ampliada de aquí a 2030 y 2040, siendo las conexiones ferroviarias de especial interés para España.

En este sentido, España ya ha desarrollado, en colaboración con Francia, la conexión ferroviaria Figueres-Perpignan, desarrolla intensamente el corredor mediterráneo en su conjunto, así como avanza decididamente en el corredor atlántico con la ejecución de la Y vasca, el desarrollo de la infraestructura Burgos-Vitoria y las conexiones con Portugal. Por último, nuestro país no renuncia a una conexión ferroviaria transpirenaica.

El cumplimiento de los plazos señalados para la red básica y la red básica ampliada (2030 y 2040 respectivamente) no parece contar con la misma implicación al otro lado de los Pirineos por lo que, esta Comisión Mixta para la Unión Europea quiere solicitar a la Comisión que impulse las acciones necesarias para garantizar que los corredores ferroviarios atlántico y mediterráneo se ejecutan y aseguran una conexión de la península



## CORTES GENERALES

ibérica con el conjunto de la Unión mediante infraestructuras de prestaciones equivalentes, en los plazos señalados en sus orientaciones.

El MCE también debe proporcionar financiación de la UE para la ejecución de proyectos de transporte civil y militar de doble uso a fin de permitir una movilidad militar fluida en toda la UE. Se han establecido cuatro corredores prioritarios de movilidad militar multimodal que abarcan el ferrocarril, las carreteras, los ríos, el mar y el aire, que requieren inversiones sustanciales y urgentes para facilitar el desplazamiento de tropas y equipos militares.

Compartiendo esas prioridades, la Comisión Mixta para la Unión Europea considera que las acciones que se financien han de contemplar el transporte civil y militar de doble uso como oportunidad para completar y mejorar la red básica y la red básica ampliada en España y en el conjunto de la Unión Europea.

Por último, en la propuesta de la Comisión, el Mecanismo Conectar Europa proporcionaría financiación a dos tipos de proyectos transfronterizos en materia de energía: i) proyectos de infraestructuras energéticas en los sectores del transporte de la electricidad, el hidrógeno y el dióxido de carbono que tengan una importante repercusión transfronteriza y que hayan obtenido la condición de proyecto de interés común o proyecto de interés mutuo y ii) proyectos transfronterizos en el ámbito de las energías renovables.

Al igual que lo señalado respecto a las redes ferroviarias, la Comisión Mixta para la Unión Europea insta a la Comisión Europea a propiciar la ampliación y refuerzo de las conexiones energéticas de la península ibérica con el resto de Europa. Imprescindible es el impulso de las débiles conexiones de infraestructura eléctrica que hacen que, hoy, España y Portugal sean casi una isla energética. Del mismo modo, esta Comisión Mixta considera que es prioritario el apoyo financiero de la Unión a la conexión energética H2Med, en la línea con lo acordado por la presidenta de la Comisión, el presidente de la República Francesa y los presidentes de Gobierno de España y Portugal, el pasado 9 de diciembre de 2022 en Alicante. Estas infraestructuras son, a su vez, imprescindibles para la transición energética y los compromisos de reducción de emisiones adoptados por la Unión y los Estados miembros.

Por último, es evidente que, cuando hablamos de Redes Transeuropeas de Transporte y de Energía, el “Mecanismo Conectar Europa” (CEF) justifica claramente la actuación de la Unión Europea. Hablamos de actuaciones que superan el estricto interés de los Estados miembros, al tratarse de proyectos con repercusión transfronteriza y de escala europea lo que justifica la intervención de la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, tanto en la planificación como en la financiación y ejecución de dichos proyectos.



CORTES GENERALES

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» para el período 2028-2034, se modifica el Reglamento (UE) 2024/1679 y se deroga el Reglamento (UE) 2021/1153 es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**